



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 77 -2017-MPH/A.

Ayacucho, **08 FEB. 2017**

VISTO:

La Opinión Legal N° 027-2017-MPH/16, de fecha 20 de enero de 2017, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 202-2016-MPH/OAF-U-RRHH:, en 136 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 04 de mayo de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, reconoció el pago de la Compensación Vacacional a favor del servidor Wuilver Alberto Huarancca La Torre, por el monto de S/. 3,333.30 soles.

Que, el administrado señor Wuilver Alberto Huarancca La Torre, al no encontrarse conforme con el acto resolutivo, interpone el Recurso de Reconsideración a fin de que se revoque la Resolución Jefatural N° 202-2016-MPH/OAF-U-RRHH.

Que, la Unidad de Recursos Humanos al revisar los antecedentes del expediente y realizar nuevamente el cálculo para establecer el pago de la Compensación Vacacional, ha dado como resultado un monto menor, distinto al reconocido en el acto resolutivo antes mencionado, motivo por el cual la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la citada Resolución por la existencia de vicios establecidos en el numeral del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (vigente a la fecha de solicitado el pago), menciona los numerales 1), 2), y 3) lo siguiente:

- *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*
- *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.*
- *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".*

Que, lo señalado por la norma se tiene, desde que el acto resolutivo es notificado, puede ser objeto de anulación de oficio por la Entidad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo, podrá la administración dejarlo sin efecto por esta vía, dentro del plazo de un año desde que quedo consentido. En el presente caso al haberse incurrido en vicios que afectan el interés público, al establecerse un monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mayor al que legalmente le corresponde al administrado, por lo cual el acto resolutivo impugnado debe ser declarado nulo de oficio. Cabe señalar que la potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos.

Que, en cuanto a los **efectos de la decisión anulatoria**, la resolución que declare la nulidad administrativa de oficio será ejecutiva y sólo puede ser objeto de cuestionamiento a través de la vía contenciosa administrativa, indicando que a su sola emisión se produce el agotamiento de la vía administrativa.

Que, según lo mencionado por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la MPH, mediante el Informe N° 621-2016-MPH/OAF-U-RRHH/24.27 de fecha 24 de diciembre de 2016, indica que la Resolución Jefatural N° 202-2016-MPH/OAF-U-RRHH no guarda congruencia con los cálculos efectuados mediante el Informe N° 312-2016-MPH/24.27-RE de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, por lo cual el importe a reconocer al señor Wuilver Alberto Huaranca La Torre asciende a la suma total de S/.1,749.8 soles; debiendo declararse la nulidad de oficio del Acto Resolutivo mediante el cual se le reconoce como pago por compensación vacacional y vacaciones truncas el monto de S/.3,333.30 soles.



Que, como señala la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, que el recurrente durante el tiempo del vínculo laboral con la Entidad Edil, le correspondía 15 días en el año 2012, 30 días en el año 2013, 30 días en el año 2014 y 30 días en el año 2015 sumando un total de 105 días para el goce de sus vacaciones. Sin embargo, menciona que se tiene registrado y computado en el Área de Escalafón que el recurrente hizo uso de permisos a cuenta de sus vacaciones por motivos personales de índole personal, académico, familiar etc., más el incremento de los días sábados, domingos y feriados conforme a la normativa interna, sumando un total de 109 días existiendo una diferencia de cuatro días, indicando que dicha diferencia será descontado de la compensación vacacional que corresponde a las vacaciones truncas.



Que, las **Vacaciones Truncas**, se configura cuando concluye el contrato del trabajador antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a lo que se denomina vacaciones truncas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese. Cabe señalar que éste derecho al pago de las vacaciones truncas, fue una modificación al reglamento CAS introducido por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM vigente a partir del 28 de julio del año 2011, fecha de entrada en vigencia de la norma, de manera que los ceses ocurridos hasta el 27 de julio de 2011 no generaron derecho alguno en tanto hasta esa fecha no existía norma que lo estableciera.



Que, en el caso que un trabajador del régimen CAS postule a nueva plaza o a la misma (es decir en los casos que no se trate de renovación o prórroga), no se acumula el tiempo de servicios para el otorgamiento de vacaciones ni para ningún otro beneficio.

Que, los trabajadores contratados por el Régimen CAS, no tienen derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Jefatural N° 202-2016-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 04 de mayo de 2016, solicitada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en el extremo que se calculó equivocadamente el monto de S/.3,333.30 soles por concepto de compensación vacacional a favor del señor Wuilver Alberto Huarancca La Torre, por haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo retrotraer el procedimiento hasta el momento del cálculo de vacaciones trucas, permisos, licencias, faltas y otros desde la fecha de ingreso a la Entidad Edil del Administrado hasta la conclusión de su contrato CAS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Wuilver Alberto Huarancca La Torre, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

